



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.
Demandado:	Distribuidora de Telefonía Celular y Servicios Conexos S.A.S. y Otra
Radicado:	630013103002-2022-00017-00
Asunto:	Acepta excusa apoderado No acepta renuncia poder Impone multa por inasistencia Concede término

1. De acuerdo con la prueba sumaria presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada (doc.56), referente a incapacidad por 3 días desde el 20 de marzo de 2023, por amigdalitis aguda expedida por su médico tratante, se acepta la excusa por la inasistencia a la audiencia del 31 de marzo de 2023.

2. Como quiera que no se presentó excusa de la parte ejecutada por su inasistencia a la audiencia del pasado 31 de marzo de 2023, se procede conforme a lo dispuesto en el numeral 4º. Del art. 372 del CGP a imponer multa de 5 SMLMV a la parte ejecutada:

- a) Distribuidora de Telefonía celular y servicios conexos S.AS. con nit. 900.742.014-1 . correo electrónico gerencia@dtc-service.com
- b) Johana Andrea García Peña con cédula de ciudadanía No. 1.112.619.249. correo electrónico emperador.mci@hotmail.com

Adicionalmente, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo estipula el art. 10 de la Ley 1743 de 2014, el término para consignar la sanción a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta de la Rama Judicial, denominada Multas y Rendimientos, cuenta única nacional que se tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. con el No. 3-08200-00640-8, es de diez (10) días, so pena de su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura – Departamento de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

Envíese la notificación por correo a las sancionadas a través del Centro de Servicios Judiciales y déjese en el expediente la constancia de entrega.

3. No se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado de los ejecutados(doc.56), en tanto no se acreditó el envío de la comunicación en ese sentido a su poderdante (art. 76 CGP)

4. De acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se concede el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, para que acerque los documentos decretados como prueba que le incumbe a dicha parte. Lo anterior, teniendo en cuenta que la audiencia de instrucción y juzgamiento se programó para el mes de agosto del presente año.

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae321cf825ef794200c599af3ed7397465a5ef67322f99e530ed3cea22ae796**

Documento generado en 03/05/2023 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>